



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. AD/OPERAGUA/034/2020**

EJERCICIO FISCAL 2020

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR LA C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA FERRETEROS UNIDOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS CASTAÑEDA ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PROVEEDOR” RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “OPERAGUA”

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la Designación de Titular a la C. Estela Pérez Medina, como Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2. “EL PROVEEDOR”

2.1 Es una Sociedad Mercantil que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse, mediante instrumento sesenta mil trescientos cincuenta y seis de fecha veinticinco de enero de dos mil seis, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notaria Publica número ciento diez del Distrito Federal.

2.2 Tiene como Administrador Único al C. Luis Castañeda Ortiz, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el instrumento seis mil ciento cuarenta y tres de fecha catorce de junio de dos mil once, otorgado ante la fe del Lic. César Humberto Viveros González, Titular de la Notaria Publica número doscientos cuatro del Distrito Federal, manifestando que no le ha sido revocado, limitado o modificado en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultada para celebrar este acuerdo de voluntades y quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante comercio al por menor de ferreterías y tlapalerías.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar el servicio contratado.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. “LAS PARTES”

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por “LAS PARTES”.

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



CLÁUSULAS

PRIMERA .- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar material de construcción para obra de red de agua potable en Polígono San Lucas, solicitado por la Coordinación de Ejecución de Proyectos y “OPERAGUA” a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a lo siguiente lista de conceptos y de precios.

No. DE PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	8.5	TON.	CEMENTO GRIS	\$ 2,907.00	\$ 24,709.50
2	360	M3	ARENA	\$ 370.00	\$ 133,200.00
3	8	M3	GRAVA DE 20 MM (3/4")	\$ 395.00	\$ 3,160.00
4	15	PZA.	POLIN PARA CIMBRA DE 3 ½" X 3 ½" X 8"	\$ 82.50	\$ 1,237.50
5	6	PZA.	TRIPLAY DE TERCERA 1.22 M X 2.44 M	\$ 658.00	\$ 3,948.00
6	110	PZA.	BARROTE DE PINO DE TERCERA DE 1 ½" X 4" X 8"	\$ 99.70	\$ 10,967.00
7	48	PZA.	DUELA DE PINO DE TERCERA DE 3/4" X 4" X 8"	\$ 49.70	\$ 2,385.60
8	1	PZA.	TABLON DE PINO DE SEGUNDO DE 1 ½" X 12" X 8"	\$ 357.00	\$ 357.00
9	12	PZA.	TARIMA P/CIMBRA SENCILLA DE 0.50 X 1.00 M	\$ 93.70	\$ 1,124.40
10	9	MILLAR	TABIQUE ROJO RECOCIDO 5.5 X 12.5 X 25 CM	\$ 2,870.00	\$ 25,830.00
11	1.15	TON.	VARILLA DE #3	\$ 16,250.00	\$ 18,687.50
12	44	KG	ALAMBRE RECOCIDO CAL. 18	\$ 29.00	\$ 1,276.00
				SUBTOTAL	\$ 226,882.50
				I.V.A. (16%)	\$ 36,301.20
				TOTAL	\$ 263,183.70

GRAN TOTAL \$ 263,183.70

(Doscientos sesenta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 70/100 M.N)

SEGUNDA.- COSTO TOTAL DE LOS BIENES.- “LAS PARTES” convienen que el monto a pagar por parte de “OPERAGUA” al “PROVEEDOR” por los bienes descritos en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$226,882.50 M.N.** (doscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y dos pesos 50/100 Moneda Nacional) más **\$36,301.20 M.N.**(Treinta y seis mil trescientos un pesos 20/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$263,183.70 M.N.**(Doscientos sesenta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 70/100 Moneda Nacional).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a “OPERAGUA” hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el total del bien objeto del presente contrato pedido se pague a “EL PROVEEDOR” concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, mediante la presentación de la factura correspondiente al Av. La Súper Lote 3, 7A-7B. Manzana C44A. Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



servicio, debiendo llevar el Visto Bueno de la **Coordinación de Ejecución de Proyectos**, a través de la **Dirección de Construcción y Operación Hidráulica** para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales.

QUINTA.- VIGENCIA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes motivo de la adquisición detallados en la cláusula primera de este contrato, durante un periodo comprendido del **veinte de noviembre de dos mil veinte al veinte de junio de dos mil veintiuno**.

SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA.- Los Bienes objeto del presente contrato pedido, deberá ser entregados dentro del término ofertado en su propuesta y descrito en la orden de compra del requerimiento.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL BIEN. El servicio objeto del presente contrato, deberá ser realizado durante los días, mes, año y lugar señalado en el mismo, el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrán por aceptado. El servidor público facultado para recibir los bienes será el C. Mario Iván Vázquez Sánchez, Coordinador de Ejecución de Proyectos, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente pedido.

OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a “EL PROVEEDOR” de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. “OPERAGUA” se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

NOVENA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de los servicios de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que “EL



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



PROVEEDOR” se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los servicios realizados a entera satisfacción de **“OPERAGUA”**.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **“LAS PARTES”** establecen que en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, **“OPERAGUA”** le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **“LAS PARTES”** establecen que en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, **“OPERAGUA”** podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**.

1. Que se encuentre inhabilitado **“EL PROVEEDOR”** en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
2. Que el **“PROVEEDOR”** no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
3. La negligencia en las actividades que realice el **“PROVEEDOR”** relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
4. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
5. Cualquier otra causa imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a **“OPERAGUA”**.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a **“OPERAGUA”** que llegue a conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por **“OPERAGUA”** a **“EL PROVEEDOR”** deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



DÉCIMA QUINTA.- SOMETIMIENTO.- “LAS PARTES” para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.4 de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el veinte de noviembre de dos mil veinte.

“OPERAGUA”



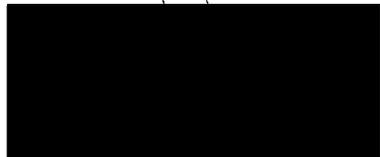
C. ESTELA PÉREZ MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

“EL PROVEEDOR”



C. LUIS CASTAÑEDA ORTIZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
FERRETEROS UNIDOS, S.A. DE C.V.

“TESTIGO”



C. MARIO IVAN VAZQUEZ SANCHEZ
COORDINADOR DE EJECUCIÓN DE
PROYECTOS

“AREA SOLICITANTE”



C. RAMON MORENO MONTOYA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y
OPERACIÓN HIDRAULICA

NOTA: Esta hoja forma parte integral del servicio adjudicado a la empresa FERRETEROS UNIDOS, S.A. DE C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/034/2020.